

10678
2



**CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENO-
MINADA ROMANSEL S.A..-**

CUANTIA: USD\$800,00.- En
la ciudad de Guayaquil,
República del Ecuador,
a los veintiocho días
del mes de Agosto del
año dos mil uno, ante

mi, Abogado Virgilio Jarrin Acunzo,
Notario Público Décimo Tercero de este
Cantón, comparecen: la señorita **LAURA
ISABELLA ROMAN EISEL**, de estado civil
soltera, de profesión Arquitecta, por
sus propios derechos; y el señor **DAVID
ERNESTO ROMAN EISEL**, de estado civil
soltero, de profesión Ejecutivo, por
sus propios derechos; los comparecien-
tes son de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad, con domicilio y resi-
dencia de esta ciudad de Guayaquil,
con la capacidad civil y necesaria pa-
ra celebrar toda clase de actos o
contratos, y a quienes de conocerlos
personalmente doy fe; bien instruidos
sobre el objeto y resultados de esta
escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE
UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proce-



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

R-2308
Mis Doc.
Mifer

den como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento presentan la Minuta y más documentos que son del tenor siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA** que se determina al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.**- Otorgan la presente escritura pública, los señores Arquitecta **LAURA ISABELLA ROMÁN EISEL**, soltera, por sus propios derechos y don **DAVID ERNESTO ROMAN EISEL**, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los otorgantes manifiestan, que es su voluntad la de asociarse para emprender en operaciones mercantiles uniendo para el efecto sus capitales y participar de sus utilidades, constituyéndose para el efecto, una compañía anónima, que se regirá bajo las disposiciones de la Ley de

Compañías en vigencia, el Código de Comercio y el Estatuto Social, que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ROMANSEL S.A..- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO O DURACIÓN, OBJETO Y CAPITAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** Con el nombre de **ROMANSEL S.A.**, se constituye esta compañía anónima.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del Ecuador o en país extranjero, por resolución tomada en Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, que rige a partir de la inscripción del contrato en el Registro Mercantil, pudiendo ser este plazo ampliado o reducido por resolución de Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- PRIMERO:** La compañía tendrá como objeto social principal la prestación de toda clase de servicios a terceros sean estas personas naturales o jurídicas,



NOTARIA
13°
GUAYAQUIL

Ab. VIRGILIO JARRIN ACUNZO

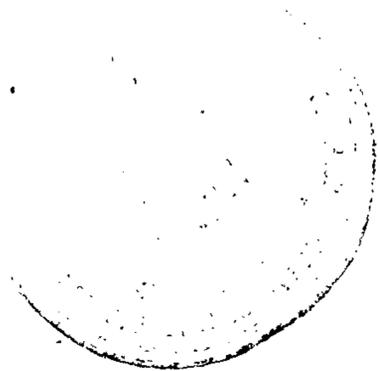
privadas o públicas, nacionales o extranjeras, principalmente en el área de asesoramiento, elaborando estudios, proyectos, ejecutando y dando mantenimiento en todo lo relacionado al campo de la construcción en general, pudiendo dedicarse además a **PRIMERO:** a) A la prestación de servicios especializados de diseño, programación y comercialización de sistemas computacionales; b) A la prestación de servicios especializados de diseño y ejecución de sistemas de comunicación; c) A la tercerización de actividades de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o transnacionales; d) A la prestación de servicios de agencia y representación de firmas nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas; e) A organizar todo tipo de eventos sociales, deportivos, culturales, seminarios y congresos; f) A participar en licitaciones y/o concurso de ofertas para la prestación, concesión, delegación, administración o privatización de bienes y servicios públicos; g) A ser socia o accionista de otras compañías, sociedades, corpo-

raciones, fundaciones y asociaciones de la naturaleza que fueren; **h)**A la actividad mercantil como comisionista, mandataria, agente; **i)**A la asesoría directa o indirecta en los campos de la construcción, industrial, económico, administrativo, financiero, en selección de personal, situación legal, computación, contabilidad, arquitectónico, ingeniería, publicidad y mercadeo; **j)**A la realización de inversiones para sí; **k)**A la actividad inmobiliaria en lo que se refiere a la planificación, urbanización, construcción, promoción, desarrollo, compra, venta, permuta, corretaje, agenciamiento, arrendamiento, anticresis y administración de bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros, así como de vehículos de toda clase; **SEGUNDO:** La compañía podrá también dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compraventa, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: **1)**de todo tipo de materiales, equipos, implementos, complementos y maquinarias, necesarios para la



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

construcción, incluyendo sus acabados. 2) de productos agro- químicos, de flores de toda clase de derivados de semillas, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales; 3) de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; 4) de equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, bio materiales odontólogos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; 5) de equipo especial contra incendio, suministros para bomberos y seguridad industrial; 6) de toda clase de equipos náuticos, de implementos para la pesca y construcción de barcos; 7) de toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metal-mecánica, manufacturera, camaronera y agrícola, de cables, sogas, piolas; 8) de productos alimenticios para consumo



vegetal y animal; 9) de toda clase de productos agrícolas, agropecuarios, manufacturados, agro industriales y alimenticios; 10) de computadoras e impresoras, así como de equipos integrantes y complementarios, sus partes, repuestos; 11) de materiales eléctricos, de ferreterías; y, de construcción; 12) de productos lácteos, jugos de frutas, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; 13) de ropa confeccionada y de tejidos; 14) de hilos en todas sus formas tanto para consumo artesanal como para consumo industrial; 15) de toda clase de licores; 16) de artículos deportivos; 17) de implementos útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; 18) de menajes de casa y de todo tipo de juguetes; 19) de maquinarias y equipos industriales de la rama metal mecánica; 20) de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; 21) de automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios; 22) de insumos para la explotación agrícola, flores, avícola y pe-



NOTARIA
13°
GUAYAQUIL

Ab. VIRGLIO JARRIN ACUNZO

cuaria; 23) de artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; 24) de joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; 25) de productos dietéticos, agrícolas industriales en las ramas alimenticias, metal mecánica, textil y agro industrial; 26) de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera), de equipos, piezas y partes de computación y todo lo relacionado a este campo y; 27) de productos de cuero, de artesanías; y, de instrumentos de música;

TERCERO: A) la instalación de sistemas de comunicación, iluminación y de redes eléctricas; B) prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como para prestar servicios de computación; C) la sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías, de pasajeros, cargas, materiales, productos y equipos;

CUARTO: Dentro de su objeto social podrá estar también la admisión, reenvío, conducción y entrega extra postal

de toda clase de correspondencia o documento de terceros por cualquier medio, este siempre y cuando suscriba un contrato con la empresa Nacional de Correos y además, al embalaje de todo tipo de muebles, maquinarias, equipos o bienes. Podrá ser concesionario de canales o frecuencias, radios eléctricos para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión para lo cual deberá someterse a lo dispuesto en la respectiva ley y reglamento. Podrá también llevar a cabo la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que los componen. Podrá además dedicarse a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de materiales de construcción. Podrá además dedicarse a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o represen-



NOTARIA
13°
GUAYAQUIL

Ab. VIRGILIO JARRIN ACUNZO

lación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería; a la comercialización externa e interna de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes, y aparatos de relojería, sus partes y accesorios. A la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales parques mecánicos de recreación. Podrá hacer investigaciones de mercadeo y de mercalización interno; A la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional. Al cultivo o cría de camarones en viveros o piscinas o a su

fase extractiva con fines de comercialización; a la comercialización dentro o fuera del país de post larvas o juveniles de camarón. Igualmente se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para su empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos de mar. También podrá dedicarse a la instalación, explotación y administración de supermercados. Podrá también dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de plásticos, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Igualmente podrá dedicarse a las actividades de fumigación. Podrá también procesar basura con el objeto de producir fertilizantes. Podrá adquirir acciones o participaciones o cuotas de compañías de cualquier clase pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital



NOTARIA
13°

GUAYAQUIL

Ab. VIRGILIO JARRIN ACUNZO

Una firma manuscrita que comienza con una gran letra 'd' o 'D' y continúa con una línea que se extiende hacia la derecha y luego se curva hacia abajo.

de otras sociedades. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren, con personas naturales o con instituciones o empresas privadas, públicas o semi públicas, encuadrados siempre dentro de la legislación ecuatoriana. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$800,00)**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00)** cada una de ellas, ~~numeradas del~~ cero uno (01) a la ochocientas (800) inclusive.- **ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital social de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de Junta General de Accionistas. En todo caso y en proporción al capital suscrito, se preferirá a los accionistas para la suscripción de nuevas acciones. Solo la falta de interés en ello por parte de estos accionistas, transcurrido el plazo establecido por Ley, se admitirá a otras personas. **CAPÍTULO**



NOTARIA
13°

GUAYAQUIL

Ab. VIRGILIO JARRIN ACUNZO

SEGUNDO: ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará formada por los accionistas convocados y reunidos con sujeción a la Ley. Será instalada y presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente de la misma. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán siempre en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, caso contrario adolecerán de nulidad. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día señalado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores y más miembros

de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO OCTAVO:** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Presidente o el Gerente de la compañía, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Cada acción liberada tendrá derecho a un voto. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la Junta General. **ARTÍCULO NOVENO:** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda

convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días al de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerar válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada en ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará en este sentido en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado en la primera. **ARTÍCULO DÉCIMO:** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pudiendo oponerse a la discusión de los asuntos de los cuales no se consideren suficientemente informados. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son



NOTARIA
13°

GUAYAQUIL

Ab. VIRGLIO JARRIN ACUNZO

atribuciones de la Junta General:

- a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente y Comisarios;
- b) Conocer, aprobar o rechazar las cuentas, balances e informes previos de los Comisarios;
- c) Resolver acerca de la distribución de utilidades y beneficios sociales y fijar las reservas legales;
- d) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. Este último cuando disminuya en un cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas, para evitar su liquidación;
- e) Reformar el Estatuto;
- f) Acordar la disolución y liquidación de la compañía;
- g) Autorizar la venta, permuta, hipoteca de los bienes de la sociedad y autorizar su endeudamiento por una suma mayor al equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América;
- h) Deliberar y resolver el asunto constante en la convocatoria que le fuere sometida a su consideración;
- i) Interpretar este estatuto y resolver los demás asuntos que no estuvieren previstos, que los que por la Ley y este Estatuto le corresponden;
- j) No podrá autorizarse que ningun-

no de los accionistas, administradores o representantes legales de la compañía otorgue a su nombre, fianza a favor de terceros. **CAPÍTULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADMINISTRADORES:** La administración de la compañía se efectuará a través del Presidente y del Gerente, quienes actuarán en forma individual, serán nombrados para un período de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, podrán no ser accionistas de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente de la compañía. **uno)** Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **dos)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual; **tres)** Suscribir con el Gerente los libros de acciones y accionistas, y los títulos de acciones; **cuatro)** Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la Ley y este Estatuto; y, de manera particular, cuando conozcan que el capital de la compañía ha disminuido a fin



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

de que resuelva si se la pone en liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; **cinco)** Coadministrar la compañía de acuerdo con la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** Son atribuciones del Gerente de la compañía: **Uno)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, pudiendo intervenir en todos sus actos y contratos; **Dos)** Administrar la compañía de acuerdo con la Ley y este Estatuto; **Tres)** Cuidar de la buena marcha de la compañía; **Cuatro)** Podrá actuar como secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas; **Cinco)** Suscribir con el Presidente los Libros de Acciones y Accionistas y los títulos de acciones; **Seis)** Convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la Ley y estos Estatutos; y, de manera particular, cuando conozcan que el capital de la compañía ha disminuido para resolver si se la pone en liquidación, conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento noventa y ocho de la Ley de



NOTARIA
13°

GUAYAQUIL

Ab. VIRGILIO JARRIN ACUNZO

Compañías. **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente reelegibles, quienes durarán dos años, en sus funciones, las que están determinadas en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: BALAN- CES:** Actualmente el Presidente o el Gerente presentarán dentro de los tres primeros meses del año, el balance general, estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión, situación económica y financiera de la compañía. Un ejemplar se entregará a los Comisarios quienes dentro de los quince días a la entrega formularán un informe especial con las observaciones y sugerencias que consideren pertinentes, que serán entregados a uno de los Administradores, para conocimiento de la Junta General. Toda esta documentación estará a disposición de los accionistas en la oficina de la compañía para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de la Junta General que deba

conocerlos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**
FONDO DE RESERVA: la Junta General de Accionistas al tiempo de acordar la distribución de la utilidad segregará de ellas una cantidad no menos del diez por ciento, destinada a formar el fondo de reserva legal, hasta completar por lo menos una cantidad equivalente al cincuenta por ciento del capital social, o mayor si la Junta General de Accionistas así lo acordare.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN.**- Son causas de disolución de la compañía: a) Las que determinan las Leyes de la materia; b) El acuerdo de los accionistas conforme lo dice la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se procederá a su liquidación. La Junta General designará un Liquidador, quien en el cumplimiento de sus obligaciones obrará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y, por lo dispuesto en la Junta General de Accionistas, en lo que no se oponga a ella.- **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los dos accionistas fundadores suscriben en igual proporción la totalidad de las

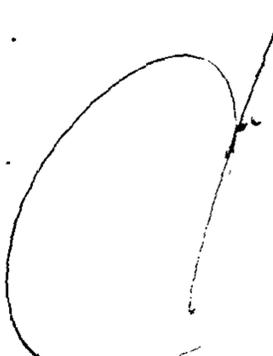


NOTARIA
13°
GUAYAQUIL

Ab. VIRGILIO JARRIN ACUNZO

21

acciones en que se divide el capital social, y han pagado, el veinticinco por ciento del valor de cada acción, en numerario, depositando su valor en la cuenta de integración abierta al efecto en el BANCO DEL PICHINCHA, en la siguiente forma: La Arquitecta LAURA ISABELLA ROMAN EISEL y el señor DAVID ERNESTO ROMAN EISEL, suscriben cada uno CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00) cada acción y pagan, cada uno de ellos, la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$100,00), esto es, entre los dos accionistas, un total de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$200,00). El setenta y cinco por ciento restante del valor de cada acción lo pagarán los accionistas en cualesquiera de las formas que determina la Ley en el plazo máximo de dos años.- **CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.**- Los accionistas autorizan a la abogada María del Pilar Rodríguez de Vera de Jarrín para que cumpla con todas aquellas formalidades que requiere el perfeccionamiento de



la constitución de esta compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública.- (firmado) firma ilegible.- ABOGADA MARÍA DEL PILAR DE JARRÍN.- Registro Profesional número tres mil ochocientos sesenta y ocho".- **(HASTA AQUI LA MINUTA)**.- Quedan agregados a mi Registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, todos los documentos que se han considerado pertinentes para dar solemnidad que requiere este Instrumento Público.- Los otorgantes me presentaron sus respectivos documentos de Identificación Personal.- Leída que les fue la presente escritura pública de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los intervinientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual **DOY FE**.- Lo enmendado "Banco del Pichincha", vale.

Laura Roman Eisel

f) SRTA. ARQ. LAURA ISABELLA ROMAN EISEL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 28 de Agosto de 2000

Mediante comprobante No. **40016**, el (la) Sr. **AB. Ma.del Pilar de Jarrin**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ROMANSEL S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Arq. Laura Isabella Roman Eisel	US.\$.	100.00
David Ernesto Roman Eisel	US.\$.	100.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 4% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

C.C.# 09-1197450-9

C.V.# 0695-091



NOTARIA
13°

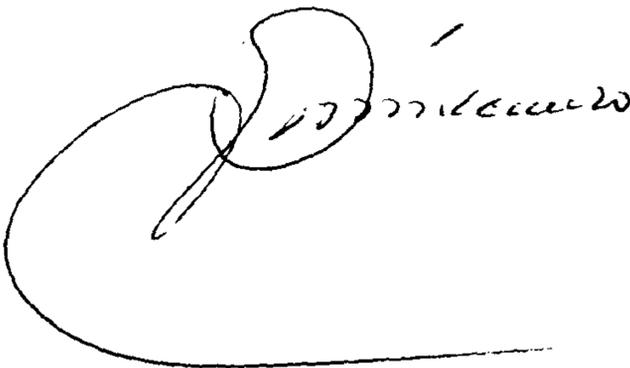
GUAYAQUIL

Ab. VIRGILIO JARRIN ACUNZO

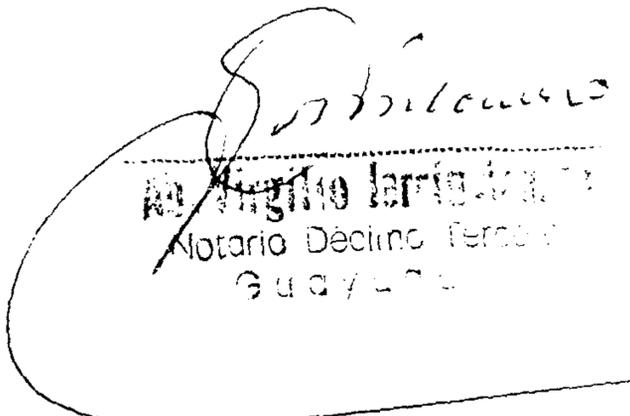

f) SR. DAVID ERNESTO ROMAN EISEL

C.C.# 09-1196507-7

C.V.# 0695-089



Se otorgó ante mí, en fè de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en trece fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los treinta días del mes de agosto del año dos mil uno.-


Ab. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la
disposición contenida en el artículo Segundo de la Resolución #
01-G-IJ-0009007; de fecha 26 de Septiembre del 2001, emitida
por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, al
margen de la matriz de la escritura pública que anteceda.-
Guayaquil, 28 de Septiembre del 2.001.-




Ab. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero Interino
Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

15

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.-En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-6-IJ-0009007 dictada el 26 de Septiembre de 2001, por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía: ROMANSEL S.A. de fojas 107.147 a 107.172 Número 25015 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 34.606 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.-Certifico: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- Guayaquil, 3 de Octubre de 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE: 42948
LEGAL: R. FLORES
COMPUTO: C. UVIDIO
RAZON: J.E. LLAGUNO
REVISADO: llb.



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
CANTON GUAYAQUIL
85,46 =

OFICIO No. SC.SG.2001. 0015640

Guayaquil, 13 NOV. 2001

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ROMANSEL S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


*Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil*

MMD/jch